



MINISTERIO DE SALUD



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 031-2021-SIS-FISSAL/J

Lima, 26 de abril de 2021

VISTOS: El Informe N° 026-2021-SIS-FISSAL/DICOE-MPLB con Proveído N° 409-2021-SIS-FISSAL/DICOE de la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo; el Memorando N° 195-2021-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 031-2021-SIS-FISSAL-OA-APA/PCA con Proveído N° 187-2021-SIS-FISSAL/OA de la Oficina Administración; y el Informe N° 091-2021-SIS-FISSAL/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Intangible Solidario de Salud; y



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicolaborativo del Aseguramiento Universal en Salud, dispuso la creación de la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud- FISSAL sobre la base del fondo creado por la Ley N° 27656, Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud, con el fin de financiar la atención de enfermedades de alto costo, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas; constituyéndose asimismo al Fondo Intangible Solidario de Salud- FISSAL en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención, estableciéndose además que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo de atención serán financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro Integral de Salud – Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29761, entre ellos se señala a la Insuficiencia renal Crónica Terminal — IRCT;

Que, numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225 establece que, *excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*

Que, el numeral 1) del artículo 139 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que, *“mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la*





MINISTERIO DE SALUD



asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”;

Que, el 20 de febrero de 2019, se suscribió con la empresa NEFRONET S.A.C. el Contrato N° 010-2019-SIS-FISSAL/AS para el Ítem N° 27 – Lima Metropolitana Norte 7, para el “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis” proveniente del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2018-SIS-FISSAL - Primera Convocatoria derivada del Concurso Público N° 001-2018- SIS-FISSAL;



Que, con Informe N° 026-2021-SIS-FISSAL/DICOE-MPLB con Proveído N° 409-2021-SIS-FISSAL/DICOE de fecha 13 de abril de 2021, la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL — DICOE, informa que hasta la producción marzo 2021 se alcanzaría una ejecución del monto contractual del 92.3 % y se estima que la primera semana de junio se alcanzaría el 100% del monto contractual situación que podría adelantarse de acuerdo al aumento de la producción de la IPRESS; por lo que existe un riesgo que los afiliados al SIS que se atienden en la IPRESS NEFRONET S.A.C., queden sin atención debido a que se agotaría el monto contractual; asimismo, estos pacientes no podrían ser derivados a las otras IPRESS contradas por el FISSAL que se encuentran en Lima Metropolitana Norte debido a que no se dispone con cupos suficientes para recibir a los 83 afiliado al SIS, es así que, para asegurar la continuidad de las prestaciones y no perjudicar la atención de los afiliados al SIS el área usuaria recomienda la ejecución de prestaciones adicionales; respetando las disposiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que recomienda remitir a la Oficina de Administración para que realice las gestiones correspondientes;



Que, mediante Memorando N° 786-2021-SIS-FISSAL/OA del 22 de abril de 2021, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se sirva aprobar la a Certificación de Crédito Presupuestario N° 264, para la contratación adicional al Contrato N° 010-2019-SIS-FISSAL/AS, Ítem 27 Lima Metropolitana Norte 7 - NEFRONET S.A.C. por el monto de S/ 443,917.00 soles;



Que, con Memorando N° 195-2021-SIS-FISSAL/OPP de fecha 22 de abril de 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 264 para la contratación adicional al Contrato N° 010-2019-SIS-FISSAL/AS “Servicio de atención ambulatoria del asegurado al SIS con Insuficiencia Renal Crónica terminal en hemodiálisis, Lima Metropolitana Norte 7” por el monto de S/ 443,917.00, afectado a la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, Mediante Proveído N° 187-2021-SIS-FISSAL/OA de fecha 22 de abril de 2021, la Oficina de Administración, hace suyo el Informe N° 031-2021- SIS-FISSAL-OA-



MINISTERIO DE SALUD



APA/PCA, mediante el cual se concluye que resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato el realizar la contratación de prestaciones adicionales hasta por el 5.15 % del monto del Contrato N° 010-2019-SIS-FISSAL/AS que asciende a S/ 443,917.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Diecisiete con 00/100 soles), calculado en base al monto total del contrato original, suscrito con la IPRESS NEFRONET S.A.C., para el “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis” para el Ítem N° 27 — Lima Metropolitana Norte 7”, según lo solicitado por la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo-DICOE, en su condición de área usuaria;



Que, con Informe N° 091-2021-SIS-FISSAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que, de acuerdo con lo informado por el área usuaria, por la Oficina de Administración y la Certificación presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; es jurídicamente viable la contratación de prestación adicional hasta por el 5.15% del monto del Contrato N° 010-2019-SIS-FISSAL/AS para el “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis” para el Ítem N° 27 - Lima Metropolitana 7, en el marco de lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado;



Con el visto bueno de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL;



De conformidad a la Resolución Jefatural N° 132-2016/SIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud, y la Resolución Jefatural N° 237-2016/SIS que modifica el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Aprobar la contratación de prestación adicional al Contrato N° 010-2019-SIS-FISSAL/AS suscrito con IPRESS NEFRONET S.A.C. para la contratación del “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis”, hasta por el 5.15 % del monto del contrato original, ascendente al monto de S/ 443,917.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Diecisiete con 00/100 soles).

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Jefatural a la IPRESS NEFRONET S.A.C., quien debe aumentar en forma proporcional la garantía que hubiese otorgado.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 010-2019-SIS-FISSAL/AS, de acuerdo con la prestación adicional autorizada mediante el artículo 1 de la



MINISTERIO DE SALUD



presente Resolución Jefatural, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL.

Regístrese y comuníquese.

EDITH ORFELINA MUÑOZ LANDA
Jefa (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud

